



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0023-2022-SUNEDU

Lima, 07 de abril de 2022

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño de fecha 5 de abril de 2022 (RTD N° 021189-2022-SUNEDU-TD), el Informe N° 0125-2022-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 0257-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,



demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos del solicitante, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios, de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese contexto, en el caso de la Sunedu, el artículo 15 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que el Secretario (a) General es la máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 5 de abril de 2022, el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño en su condición de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de Estafa, que viene tramitándose en la Carpeta Fiscal N° 65-2022 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Tercer Despacho, donde se le involucra en el hecho que el denunciante supuestamente recibió una llamada de un tercero que afirmó ser funcionario de una universidad pública, quien le habría comunicado la existencia de un procedimiento administrativo seguido en su contra ante la Sunedu por no realizar un pago al fondo de compensación, proceso contenido en el Expediente N° 2585-4550-2019. Seguidamente, el denunciante alega que supuestamente este tercero le dejó un número de teléfono que pertenecería al Supervisor de la Sunedu, el señor Lazarte, siendo que al llamarlo se le comunicó que no había pagado S/.20,000.00 soles para el fondo de compensación y que, por lo tanto, debía pagar impuestos por ello;

Que, mediante Informe N° 0257-2022-SUNEDU-03-06 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de investigación contra el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, se encuentran vinculados al ejercicio de sus funciones como Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu, reuniendo la solicitud los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva;



Que, en ese contexto, corresponde conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, en los términos solicitados;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño en su condición de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de Estafa ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Tercer Despacho, que viene tramitándose en la Carpeta Fiscal N° 65-2022.

Artículo 2.- El beneficio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución se otorgará en los términos solicitados por el referido servidor.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Dora Mercedes Calvo Consigliere
Secretaria General
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria